



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio y la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de RODOLFO HERNÁNDEZ VARGAS y en contra de OLIVERIO GAITÁN GARCÍA y GLORIA PATRICIA GUTIÉRREZ BLANCO, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al contrato de arrendamiento:

- 1). Por la suma de **\$ 1.800.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 15 de abril al 14 de mayo de 2020.
- 2). Por los intereses legales causados a la tasa 6% por el valor anterior desde el día 20 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3). Por la suma de **\$ 1.800.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 15 de mayo al 14 de junio de 2020.
- 4). Por los intereses legales causados a la tasa 6% por el valor anterior desde el día 20 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5) Por la suma de **\$ 1.800.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 15 de junio al 14 de julio de 2020.
- 6). Por los intereses legales causados a la tasa 6% por el valor anterior desde el día 20 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7) Por la suma de **\$ 1.800.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 15 de julio al 14 de agosto de 2020.
- 8). Por los intereses legales causados a la tasa 6% por el valor anterior desde el día 20 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 9) Por la suma de **\$ 1.800.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 15 de agosto al 14 de septiembre de 2020.
- 10). Por los intereses legales causados a la tasa 6% por el valor anterior desde el día 20 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 11) Por la suma de **\$ 1.800.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 14 de octubre de 2020.

12). Por los intereses legales causados a la tasa 6% por el valor anterior desde el día 20 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

13) Los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo hasta el pago total de las obligaciones de los demandados.

14) Por los intereses legales causados a la tasa 6% de los cánones de arrendamiento que se generen hasta que se verifique el pago total de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. CARLOS EURIPIDES CASTIBLANCO ALARCÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. El embargo de los bienes que, por cualquier causa, se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados que le pueda corresponder al demandado OLIVERIO GAITÁN GARCÍA, dentro del proceso ejecutivo que, en su contra, adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALPES P.H. ante el “Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad”, el cual se identifica con el No. de radicación 2019-01052-00.

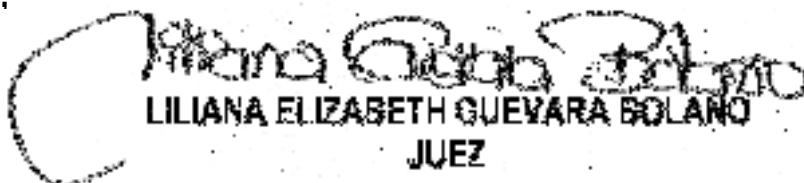
Se limita el embargo a la suma de **\$ 25.200.000**

2. De conformidad con el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de 50% que por concepto de honorarios, salarios, bonificaciones, comisiones entre otros, que perciba la ejecutada **GLORIA PATRICIA GUTIÉRREZ BLANCO**, como empleado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de **\$ 25.200.000**

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA